

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho informando que los demandados se encuentran debidamente notificados. Está para tomar la decisión pertinente. Sírvasse Proveer. Buenaventura, septiembre 8 de 2023.
El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, septiembre ocho (08) del año dos mil veintitrés (2023).

REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

AUTO INTERLOCUTORIO No. 058

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

Demandante: COOPERATIVA COOPSERVILITORAL

Demandados: JOSE EDUARDO LANDAZURI MONTENEGRO

RAQUEL ROCÍO AGUILAR SOTO

MARIA DEL PILAR TASCÓN MOLINA

Rad. 76-109-40-03-001-2020-00105-00

Teniendo en cuenta que el demandado JOSE EDUARDO LANDAZURI MONTENEGRO se encuentra notificado personalmente en forma virtual al correo joselandazuri2667@hotmail.com; la demandada RAQUEL ROCÍO AGUILAR SOTO notificada por conducta concluyente y la demandada MARIA DEL PILAR TASCÓN MOLINA notificada a través de curador ad litem, quienes no propusieron excepciones, de conformidad a lo señalado en el artículo 440 del Código General del Proceso esta Judicatura ordenará seguir adelante con la ejecución en contra de los pasivos y a favor del ejecutante, allegar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva.

Sin más comentarios el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor de la COOPERATIVA COOPSERVILITORAL identificada con NIT No. 8305142701 y en contra del señor JOSE EDUARDO LANDAZURI MONTENEGRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16781138, de las señoras RAQUEL ROCÍO AGUILAR SOTO y MARIA DEL PILAR TASCÓN MOLINA identificadas con cédula de ciudadanía No. 31269661 y 31873623 respectivamente, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 del Código General del proceso, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite.

CUARTO.- CONDENAR en costas a los demandados incluyendo las agencias en derecho, ordenando que las mismas sean tasadas por la secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso.

QUINTO.- Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de este. Cualquier excedente, entréguesele al demandado

que corresponda, si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este, u otro Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b90be0b73fd6b427799b505eff7a96e7742ae46d30027f0f28b764890e43ed64**

Documento generado en 11/09/2023 04:07:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho informando que la demandada PATRICIA GRUESO MOSQUERA, se encuentra notificado a través de curador Ad-Litem, quien durante el término concedido para pagar o excepcionar, guardó absoluto silencio. Está para tomar la decisión pertinente. Sírvasse Proveer. Buenaventura, septiembre 8 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, septiembre ocho (8) del año dos mil veintitrés (2023).

REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

AUTO INTERLOCUTORIO No. 059

EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA

Demandante: BANCO POPULAR S.A.

Demandada: PATRICIA GRUESO MOSQUERA

76-109-40-03-001- 2021-00176-00

Notificada la demandada PATRICIA GRUESO MOSQUERA, a través de Curador Ad- Litem del auto de mandamiento de pago en su contra quien durante el término concedido para pagar o excepcionar guardó absoluto silencio, procede el Despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso, en el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra de la ejecutada y a favor del ejecutante, allegar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva.

Sin más comentarios, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor del BANCO POPULAR S.A., identificado con NIT No. 8600077389 y en contra de la señora PATRICIA GRUESO MOSQUERA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31389993, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 del Código General del proceso, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la demandada incluyendo las agencias en derecho, ordenando que las mismas sean tasadas por la secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso.

QUINTO.- Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de

este. Cualquier excedente, entréguesele a la demandada si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este, u otro Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddda286409151ac2355bfb16a8c26060261a294125b1f5e429b2476a7b06d921**

Documento generado en 11/09/2023 04:04:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho informando que la demandada EDITH MOLANO RODRIGUEZ, se encuentra notificada personalmente, quien durante el término concedido para pagar o excepcionar, guardó absoluto silencio. Está para tomar la decisión pertinente. Sírvasse Proveer. Buenaventura, septiembre 8 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, septiembre ocho (8) del año dos mil veintitrés (2023).

REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

AUTO INTERLOCUTORIO No. 060

EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA

Demandante: BANCO POPULAR S.A.

Demandada: EDITH MOLANO RODRÍGUEZ

76-109-40-03-001- 2023-00142-00

Notificada personalmente la demandada EDITH MOLANO RODRÍGUEZ, del auto de mandamiento de pago en su contra quien durante el término concedido para pagar o excepcionar guardó absoluto silencio, procede el Despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso, en el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra de la ejecutada y a favor del ejecutante, allegar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva.

Sin más comentarios, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor del BANCO POPULAR S.A., identificado con NIT No. 8600077389 y en contra de la señora EDITH MOLANO RODRÍGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31380759, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 del Código General del proceso, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la demandada incluyendo las agencias en derecho, ordenando que las mismas sean tasadas por la secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso.

QUINTO.- Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de

este. Cualquier excedente, entréguesele a la demandada si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este, u otro Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c0793cf3175e442858d8def1376068fedbd1aba0bd63c39749924d927d93dfb**

Documento generado en 11/09/2023 04:01:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho informando que la demandada MARIA YOLIMA SINISTERRA MINA, se encuentra notificada electrónicamente, quien durante el término concedido para pagar o excepcionar, guardó absoluto silencio. Está para tomar la decisión pertinente. Sírvasse Proveer. Buenaventura, septiembre 8 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, septiembre ocho (8) del año dos mil veintitrés (2023).

REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

AUTO INTERLOCUTORIO No. 061

EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA

Demandante: BANCO POPULAR S.A.

Demandada: MARIA YOLIMA SINISTERRA MINA

76-109-40-03-001- 2023-00147-00

Notificada electrónicamente la demandada MARIA YOLIMA SINISTERRA MINA al correo yo.si.mar1@hotmail.com del auto de mandamiento de pago en su contra, quien durante el término concedido para pagar o excepcionar guardó absoluto silencio, procede el Despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso, en el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra de la ejecutada y a favor del ejecutante, allegar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva.

Sin más comentarios, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor del BANCO POPULAR S.A., identificado con NIT No. 8600077389 y en contra de la señora MARIA YOLIMA SINISTERRA MINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 66748226, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 del Código General del proceso, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la demandada incluyendo las agencias en derecho, ordenando que las mismas sean tasadas por la secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso.

QUINTO.- Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de

este. Cualquier excedente, entréguesele a la demandada si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este, u otro Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ef95139fcec4eb9465b47042ec96682a33f409917bcb6162710588a1eab3cdb**

Documento generado en 11/09/2023 03:59:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez el anterior escrito para que se sirva proveer de conformidad.
Buenaventura, septiembre 11 de 2023.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA

Demandante Cesionario: SOCIODESARROLLO COOPERATIVA
MULTIACTIVA

Demandada: MAGALY VALENTIERRA YESQUÉN
RAD. 76-109-40-03-001-2022-00212-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, septiembre once (11) del año dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito que antecede suscrito por el representante legal del cesionario, señor James Danes Caicedo Riascos dentro del presente proceso en contra de la señora MAGALY VALENTIERRA YESQUÉN, manifiesta que autoriza a la señora DARLING CUERO ALEGRÍA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.587.029 Expedida en Buenaventura, para que RECIBA Y COBRE ante el Banco Agrario de Colombia, los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso y los que lleguen con posterioridad. Por ser procedente tal pedimento, se

R E S U E L V E :

PRIMERO.- TENGASE como autorizada para RECIBIR Y COBRAR los depósitos judiciales, que se encuentren por cuenta de este proceso, y los que lleguen con posterioridad, a la señora DARLING CUERO ALEGRÍA identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.587.029 expedida en Buenaventura, tal como lo solicita el Representante Legal del Cesionario, señor James Danes Caicedo Riascos.

CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa3d243390dd502fdbf3faaec20cd08eadf1ff8a43346dbfc68ced83b1c01fac**

Documento generado en 11/09/2023 03:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 3ª. No. 3-26 EDIFICIO ATLANTIS PISO 4º OFICINA 401- TEL. 2400760
j01cmbuenavenura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Distrito de Buenaventura, once (11) de septiembre de dos mil
veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 865

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **RF JCAP S.A.S. antes RF ENCORE S.A.S.
cesionario de BANCO BBVA**
Demandado: **MARITZA CABEZAS BANGUERA**
Radicación: **76-109-40-03-001-2016-00135-00**

Solicita la parte demandante en escrito que antecede, se declare la terminación de proceso por pago total de la obligación y costas; en consecuencia, se decrete el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y perfeccionadas, el desglose de los documentos base de la ejecución y se haga entrega de los títulos judiciales existentes con ocasión del proceso a la parte demandada.

Por ser procedente, se accederá a lo peticionado, de conformidad al artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares, decretadas dentro del proceso, sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, de no existir embargo de remanentes.

TERCERO: LIBRAR las comunicaciones respectivas y remitirlas a la parte demandada al correo electrónico que se aporte para ello.

CUARTO: ORDENAR el **DESGLOSE** del título valor objeto de la

demanda con destino a la demandada, previa consignación del arancel judicial por valor de \$6.900, en la cuenta del Banco Agrario de Colombia con el convenio No. 13476 al número de cuenta 3-0820-000632-5.

QUINTO: En caso de existir títulos judiciales en la cuenta de depósitos judiciales del despacho, con ocasión del presente proceso, hágase entrega de los mismos a la parte demandada.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE,

FIRMA ELECTRÓNICA)
MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52dd52a0395ec25a87a6c79e73d5a359c59f43d4e25423b716cd4b8ab6c6dcb9

Documento generado en 11/09/2023 03:48:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez la solicitud de medidas previas, contra bienes de propiedad del demandado. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, septiembre 11 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 860

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DTE: EUVAR DIUZA VIAFARA
DDO: JHON JAIRO ALEGRÍA ALOMÍA
RAD No. 2022-00006-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, septiembre once (11) del año dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la parte demandante dentro del presente asunto, solicita el embargo de remanentes de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el producto de los ya embargados presentes y futuros, de propiedad y posesión del demandado JHON JAIRO ALEGRÍA ALOMÍA, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, demandante JHONNY HOMERO TORRES QUIÑONES, radicación 761094003003-2019-00146-00

Así las cosas, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los bienes embargados, presentes o futuros que sean de propiedad y posesión del demandado JHON JAIRO ALEGRÍA ALOMÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.507.869, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, demandante JHONNY HOMERO TORRES QUIÑONES, radicación 761094003003-2019-00146-00

Líbrese el respectivo oficio al juzgado mencionado, para que obre de conformidad a lo normado en el artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc6451d4f08b4db77323b697bf86f0185858124d57adf7d76a2673a145427ac3**

Documento generado en 11/09/2023 03:40:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a despacho el memorial que antecede, sobre abonos realizados por la demandada JESUS AMELIA QUINTERO HURTADO, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, septiembre 11 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

EJECUTIVO DOBLE INSTANCIA
DTE: COOPERATIVA COOPDIESEL
DDAS: MARIA ELISA ANGULO VIVEROS y JESUS AMELIA QUINTERO HURTADO
RAD: 2017-00134-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, Valle, septiembre once (11) del año dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante reporta abonos realizados por la demandada JESUS AMELIA QUINTERO HURTADO, por valor de \$800.000.00 con fecha junio 21 de 2023 y \$ 800.000.00 con fecha agosto 24 de 2023, mismos que serán tenidos en cuenta en la liquidación del crédito.

En consecuencia se,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- TENGASE EN CUENTA en la liquidación del crédito, los abonos realizados por la demandada JESUS AMELIA QUINTERO HURTADO, reportados por la apoderada del ejecutante, los cuales ascienden a la suma de \$800.000.00 con fecha junio 21 de 2023 y \$800.000.00 con fecha agosto 24 de 2023.

SEGUNDO.- GLOSAR a los autos el memorial aportado por la parte demandante, indicando los abonos realizados por la ejecutada JESUS AMELIA QUINTERO HURTADO.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **325980c0549c25e11f8f53ba32a7106a545778d263afc1718a7ce065ed9a5cfa**
Documento generado en 11/09/2023 03:30:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez el oficio que antecede, sobre solicitud de remanentes, para que se sirva proveer. Buenaventura, septiembre 11 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 863

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DTE: COOPERATIVA COOPSERVILITORAL
DDA: ANA CRISTINA VELASQUEZ GONZALEZ
RAD: 761094003001-2020-00129-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, septiembre once (11) del año dos mil veintitrés (2023).

El Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira, Valle, mediante oficio No. 642 fechado septiembre 3 de 2021, librado dentro del proceso ejecutivo adelantado por ROBERT FABIAN DIAZ OREJUELA, contra las señoras MARIA LUCÍA HURTADO CORTÉS y ANA CRISTINA VELASQUEZ GONZALEZ, radicación No. 765204003003-2020-00183-00, informa que se decretó embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente de los productos ya embargados que le pertenezcan a la demandada ANA CRISTINA VELASQUEZ GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 31.149.347 dentro del presente proceso que cursa en esta instancia judicial.

En consecuencia, hágasele saber al juzgado mencionado, que lo solicitado **SURTIÓ SUS EFECTOS LEGALES** perseguidos dentro del presente proceso, por ser el primero en llegar en tal sentido.

Líbrese el respectivo oficio, para que obre de conformidad a lo normado en el artículo 466 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3a6189ee55eddd38c456d891a5512f302649c31bd2e4b3588d0574bd35d68cdf

Documento generado en 11/09/2023 03:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 11 de agosto de 2023. A Despacho del señor juez, el memorial aportado por el curador designado en el presente asunto, MARISOL ENRIQUEZ CASTILLO, indicando que declina de la designación, toda vez que, en la actualidad está ejerciendo dicho cargo en más de cinco (5) procesos, y adjunta prueba de ello. Sírvasse proveer.



OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO
Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura – Valle.

Distrito de Buenaventura, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)

Auto No: 862

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA**
Demandado: **SANDRA PATRICIA LERMA CAICEDO**
Radicado: **76-109-40-03-001-2022-00156-00**

Vista la constancia secretarial que antecede y dada la imposibilidad alegada y sustentada por la doctora **MARISOL ENRIQUEZ CASTILLO**, de aceptar la designación realizada en el presente asunto; se le relevará del cargo y se designará nuevo curador.

En consecuencia, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curador Ad-lítem a la dra. **MARISOL ENRIQUEZ CASTILLO**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DESIGNAR a la Doctora **LAURA EVELYN SARRIA MUÑOZ**, identificada con la C.C. No. 31.218.447 de Cali y T.P No. 50.719

del C.S.J., como **CURADOR AD-LÍTEM**, para que actúe en nombre y representación de la parte demandada.

TERCERO: Comuníquesele el nombramiento por telegrama, sus datos son: Teléfono 3155690279, correo electrónico la_eve_sam@hotmail.com; se le hará prevención que es de obligatoria aceptación y deberá asumir inmediatamente el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)
MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **649e074b5a680bd26bbe8aa7546170e533f9a23fb4b615a0925142490258f524**

Documento generado en 11/09/2023 03:25:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401

Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenaventura – Valle.

Distrito de Buenaventura, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)

Auto Interlocutorio No. 855

Proceso: **RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO**
Demandante: **MANUEL ANTONIO CORTES CALDAS**
Demandado: **DIEGO GONZALO PLATA BALAGUERA representante legal de DGP INGENIERIA S.A.S.**
Radicación: **76-109-40-03-001-2016-00165-00**

ASUNTO

Procede el despacho a resolver sobre el escrito de subsanación presentado por la parte ejecutante.

ANTECEDENTES

Mediante auto 784 del 23 de agosto de 2023, el despacho inadmitió la demanda advirtiéndole los siguientes defectos:

“- El tipo de demanda enunciado es incongruente con las pretensiones, toda vez que, se indica en la referencia que la demanda a adelantar es de RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, no obstante, las pretensiones van encaminadas a librar mandamiento de pago por saldo adeudado de contrato suscrito por las partes. E igualmente el poder otorgado, es contrario a las pretensiones.

- No se advierte el agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial que es obligatorio en los procesos verbales declarativos, salvo la excepción de que trata el art. 590 del C.G.P.

- Los fundamentos de derecho enunciados refieren a la ejecución de obligaciones (Art. 422 C.G.P.); mientras que, en el acápite denominado procedimiento y competencia, se estima que el trámite que debe dársele al mismo, es declarativo verbal sumario de única instancia de que trata el art.

390 del C.G.P.; por lo que se deberá adecuar los mismos de forma coherente al tipo de proceso pretendido.

- Si lo pretendido es la ejecución de una obligación respaldado en el contrato suscrito entre las partes, el contrato debe prestar merito ejecutivo, debiendo para ello, proceder a instaurar un proceso judicial tendiente a que el Juez de conocimiento realice las declaraciones y condenas que se deriven del incumplimiento del mismo; y una vez constituida la obligación se podrá exigir su ejecución; sin que en este 2 momento se pueda evidenciar titulo ejecutivo alguno susceptible de ejecución.

- El contrato objeto de la demanda, fue suscrito con una persona jurídica, no obstante, la demanda se instaura solamente contra persona natural; debiéndose realizar la aclaración pertinente, y allegar el certificado de existencia y representación a que haya lugar.

- No se acreditó la remisión simultánea por medio electrónico a la radicación en la oficina de apoyo judicial de la demanda y anexos a la parte demandada, en los términos del art. 6 del la Ley 2213 de 2022.”

En atención a los defectos enunciados, la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término para ello, indicando:

“1. Se realiza aclaración de tipo de demanda que se instaura, estableciendo congruencia con las pretensiones.

2. entre las partes se estableció una propuesta de contrato de transacción, con el fin de llegar a feliz término respecto a los dineros no cancelados, acápite de hechos, numeral noveno y se adiciono en el acápite de prueba documenta la respectiva propuesta, más las conversaciones sostenidas entre las partes.

3. El fundamento legal descrito en la demanda corresponde a los de un proceso declarativo verbal sumario de única instancia como trata el art. 390 del C.G.P, en el acápite de la competencia.

4. se anexa certificado de existencia y representación de la parte demandada con el certificado de cámara y comercio, como persona jurídica, adición al acápite de pruebas documentales.

5. se resaltó los correos de notificación de la parte demandada, acápite de notificaciones de las partes.”

Así las cosas, y como quiera que la parte demandante no subsanó en debida forma los defectos advertidos por el despacho, se procederá a rechazarla, conforme al artículo 90 del C. G del P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante, dado que la misma fue radicada y tramitada de manera completamente virtual y por ello deviene en innecesario.

TERCERO: DILIGÉNCIESE el formato de compensación de reparto.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a3006c9baefadcdf38525624e4fd17a5e0fc215636ee6227eeb462bf703ff87**

Documento generado en 11/09/2023 03:11:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura – Valle.

Distrito de Buenaventura, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No: 854

Proceso: EJECUTIVO

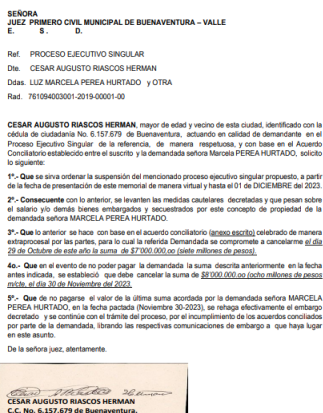
Demandante: CESAR AUGUSTO RIASCOS HERMAN

Demandado: LUZ MARCELA PEREA HURTADO
LUZ MARINA RIASCOS VIVEROS

Radicado: 76-109-40-03-001-2019-00001-00

Solicita la parte demandante en escrito que antecede, se ordene la suspensión del proceso, a partir de la fecha de presentación de este memorial de manera virtual y hasta el 01 de DICIEMBRE del 2023, y consecuente con lo anterior, se levanten las medidas cautelares decretadas y que pesan sobre el salario y/o demás bienes embargados y secuestrados de propiedad de la demandada señora MARCELA PEREA HURTADO, toda vez que, realizaron acuerdo conciliatorio (anexo escrito) celebrado de manera extraprocesal por las partes,; ya que la demandada se comprometió a cancelar el día 29 de Octubre de este año la suma de \$7'000.000,00 y en el evento de no cumplir el acuerdo se reanudará el proceso, en la fecha ya referida.

No obstante, advierte el despacho, que si bien, el memorial de la solicitud fue remitido de un correo que concuerda con los nombres del demandante, el mismo no se puede tener como suscrito por él, toda vez que, no contiene firma manuscrita, ni digital, ya que la misma fue pegada al documento, tal como se advierte en la siguiente imagen:



Por lo anterior, considera el despacho que previo al trámite del memorial se hace necesario requerir al peticionario para que subsane el defecto de que adolece, a efectos de que el despacho pueda tener la certeza del suscriptor, toda vez que, lo pretendido afecta una medida cautelar vigente.

En consecuencia, se

DISPONE:

UNICO: REQUERIR al demandante para que subsane el defecto de su solicitud, para proceder a darle el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)
MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bda0107dcf49c72041640f1706c0a685322594000dbf64db21997dd267ef460c**

Documento generado en 11/09/2023 10:11:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez la solicitud de medidas previas, contra bienes de propiedad de los demandados. Sírvasse proveer de conformidad. Buenaventura, septiembre 11 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 861

PROCESO : Ejecutivo Única Instancia
DTE: COOPERATIVA COOPSERVILITORAL
DDOS: MARIA VICTORIA GARCÍA DE CARVAJAL y
HEBERTH ANTONIO CARVAJAL CONCHA
RADICACIÓN: 2018-00160-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, septiembre once (11) del año dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la parte demandante dentro del presente asunto, solicita el embargo de remanentes de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el producto de los ya embargados presentes y futuros, de propiedad y posesión de los demandados, dentro del proceso ejecutivo que cursa en este mismo despacho judicial, bajo la radicación 2018-00161-00.

Revisado el proceso tenemos que la medida, solo recaerá sobre la señora MARIA VICTORIA GARCÍA DE CARVAJAL, como quiera que el otro demandado HEBERTH ANTONIO CARVAJAL CONCHA, se encuentra inmerso en un proceso de liquidación patrimonial. Así las cosas, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los bienes embargados, presentes o futuros que sean de propiedad y posesión de la demandada MARIA VICTORIA GARCÍA DE CARVAJAL identificada con cédula de ciudadanía No. 31.520.870, dentro del proceso ejecutivo que en su contra adelanta la COOPERATIVA COOPSERVILITORAL y que cursa en esta instancia, bajo la radicación 2018-00161-00.

Líbrese el respectivo oficio al juzgado mencionado, para que obre de conformidad a lo normado en el artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9becf180dab8a67fa77a805a0e47fd07ca02c8ea5131d3efdb7b6b281ae1787**

Documento generado en 11/09/2023 04:23:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la respuesta allegada por la Secretaría de Educación Distrital de la ciudad, COLPENSIONES, dando cumplimiento a nuestro requerimiento. Sírvasse proveer de conformidad. Buenaventura, septiembre 11 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DTE: EUVAR DIUZA VIAFARA
DDO: JHON JAIRO ALEGRÍA ALOMÍA
RAD No. 2022-00006-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, septiembre once (11) del año dos mil veintitrés (2023).

Se allega por parte de la Secretaría De Educación Distrital de la ciudad, respuesta a nuestro requerimiento mediante oficio 565 de agosto 15 de 2023, en consecuencia, se dispondrá poner en conocimiento de la parte ejecutante, para lo que estime pertinente. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E :

ÚNICO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante, la respuesta allegada por la Secretaría de Educación Distrital de la ciudad, signada por el Profesional de Nómina, doctor Edinson Hurtado Valencia, dando cumplimiento a nuestro requerimiento mediante oficio 565 de agosto 15 de 2023, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65eaa9eb82ff06131b1c52f5ba3e669039ac4ede20a8ff244bea705a39f39998**
Documento generado en 11/09/2023 03:45:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

0421H.18-01-737-2023
Buenaventura, 04 de septiembre de 2023

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
OMAR SILVO VERGARA JARAMILLO
CRA 3N° 3-26 EDIFICIO ATLANTIS, PISO 4 OFICINA 401
2400760
J01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura, Valle Del Cauca

Asunto: Respuesta Solicitud de información.

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DTE: EUVAR DIUZA VIAFARA c.c. No. 16506806
DDO: JHON JAIRO ALEGRÍA ALOMÍA c.c. No. 16507869
RAD No. 2022-00006-00

En atención a su oficio No. 565 del agosto 15 de 2023, me permito relacionar la información del demandado antes mencionado quien se desempeña como celador adscrito a la secretaria de educación distrital, con el salario básico mensual y descuentos que se le realizan mes a mes:

CONCEPTOS	Ingresos	Egresos
Horas Extras - Dominical Día Extra 2.00%	1,012,766	
Horas Extras - Diurnas 1.25%	113,032	
Horas Extras - Dominical o Festiva Diurna 2.25%	406,915	
Horas Extras - Dominical o Festiva Diurna 2.25%	406,915	
Horas Extras - Nocturna 1.75%	316,489	
Horas Extras - Recargo Nocturno (X Horas)	658,298	
Subsidio de Alimentación	83,385	
Auxilio de Transporte	140,606	
Sueldo Básico	2,170,212	
Aporte Empleado Fondo de Solidaridad		51,000
Aporte Empleado Pensión Normal		203,400
Aporte Empleado Salud Normal		203,400
1603 COOPSERP APORTES		108,511
COOP. DE CREDITO Y SERVICIO - BOLARGUI		347,335
1604 COOPSERP DESCUENTO		273,920
COOPERATIVA VISION SOLIDARIA - COOPVISOLIDARIA		326,000
1562 EMBARGO % JUDICIAL (BASICO - SALMI) 20%		202,042
1564 EMBARGO % JUDICIAL (BASICO - SALMI) 20%		202,042
1686 MERCA PUEBLO LTDA.		217,500
1623 SIEMPRE		39,386
SINDICATO UNITARIO N. TRABAJADORES DEL ESTADO		21,702
Total Ingresos:	5,308,618	
Total Deducciones:		2,196,238
Total Neto:	3,112,380	

Cabe resaltar que el señor Jhon Jairo Alegría devenga horas extras variables de acuerdo al servicio prestado mes a mes.

El demandado antes mencionado tienes dos embargos activos:

1. 1562 EMBARGO % JUDICIAL (BASICO - SALMI) 20%}
No. Proceso: 76109400300320190014600 oficio 045
Nombre del demandante: JHONNY HOMERO TORRES QUIÑONES

Tipo Embargo: Ejecutivo
Juzgado tercero civil municipal.
Fecha de Inicio: 01 febrero de 2020

2. 1564 EMBARGO % JUDICIAL (BASICO - SALMI) 20%
No. Proceso: 2022-00006-00 oficio 404
Nombre del demandante: EUVAR DIUZA VIAFARA
Tipo Embargo: Ejecutivo
Juzgado primero civil municipal.
Fecha de Inicio: 31 mayo de 2022

Cabe aclarar, qué el 02 de junio de 2023 a través del sistema de atención al ciudadano SAC2 fue enviado a su correo j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co la respuesta al oficio No. 317 del abril 26 de 2023 radicado en secretaria educación el 17 de mayo del 2023.

Atentamente,



EDINSON HURTADO VALENCIA
Profesional de nómina secretaria de Educación
Alcaldía Distrital

Proyectó: Keyla S.